



APORTACIONES AL ANTEPROYECTO DE LEY DE TRANSPARENCIA Y PARTICIPACIÓN DE ARAGÓN

La gestión pública debe de realizarse de manera eficaz, responsable y transparente, por parte de nuestros responsables políticos, uno de los objetivos fundamentales para luchar contra la corrupción es la transparencia y los ciudadanos debemos estar debidamente informados para luego crear nuestras propias opiniones.

Considero que tras la reciente aprobada Ley estatal sobre transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la aprobación de la Ordenanza de Transparencia por parte del Ayuntamiento de Zaragoza, y ahora la futura aprobación de la ley autonómica no hace más que generar desigualdades a los ciudadanos que residen en los diferentes lugares en España, al igual que se establece una inseguridad jurídica llegando a ser en algunos casos contradictorios e incoherentes en detrimento de los propios ciudadanos.

Tantas leyes y normas aprobadas no aporta ningún beneficio al ciudadano por lo tanto no favorece el propio cumplimiento de la Ley, las leyes deben de ser claras y comprensibles.

Sin ir más lejos el artículo 32.2 del anteproyecto de ley autonómica se contradice con el artículo 20.4 de la Ley estatal, en un aspecto tan básico e importante como es que una vez transcurrido el plazo máximo previsto para resolver y notificar una solicitud ejerciendo el derecho de acceso a la información se considere estimada o desestimada dicha solicitud.

Además de encontrarnos con una duplicidad de órganos, algo a lo que se está produciendo habitualmente en nuestro país, estamos pues, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno a nivel estatal y en el anteproyecto de ley de Aragón también crea el Consejo de Transparencia de Aragón, ambos órganos no son independientes, considerando que en el caso de la creación de uno de ellos la composición del mismo debería de ser técnica y no política.

Analizado el anteproyecto de Ley se observa que no se crean un sistema efectivo de sanciones jurídicas para el caso de incumplimiento de sus normas de publicidad activa y de las solicitudes que presentes los ciudadanos. Particularmente, el sistema de reclamaciones se realiza a través de unos órganos que no son independientes y después ante la jurisdicción contencioso-administrativa, no se garantiza este derecho en la práctica en absoluto.

Una vez establecida las consideraciones generales procedo a formular las siguientes aportaciones.



Unión Progreso y Democracia

ARTÍCULO 4

Se propone que las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y la Cámara de Cuentas de Aragón, esté dentro del apartado 1 de dicho artículo, además de suprimir la adición de la frase “en relación con sus actividades sujetas a Derecho administrativo”, ya que esta frase supone reducir injustificadamente el ámbito subjetivo de aplicación de la ley, y podría dejar fuera, informaciones que permiten conocer a los ciudadanos el adecuado funcionamiento de las instituciones y el uso de los fondos públicos.

En el apartado 2 se propone la eliminación “sin perjuicio de lo que establezcan las Cortes de Aragón para sus instituciones en ejercicio de la autonomía que les garantiza el artículo 34 del Estatuto de Autonomía de Aragón”.

Se tiene que reforzar la transparencia y el control ciudadano, precisamente en aquellas instituciones que fiscalizan las actuaciones de la administración.

ARTÍCULO 8

Unificar el apartado b) y c), proponiendo la siguiente redacción: “*las entidades privadas, que perciban de las Administraciones Públicas durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas*” es una manera de reforzar la transparencia y el control del ciudadano en aquellas entidades privadas que se nutran con fondos públicos.

De la misma manera los apartados b) y d) se proponen eliminar los porcentajes de participación directa o indirecta tanto de las sociedades mercantiles como de las fundaciones, con la misma justificación que en el apartado anterior.

ARTÍCULO 12

En el apartado segundo del artículo 12 se propone añadir ampliar la obligación de publicar para aquellas entidades recogidas en el artículo 4 el siguiente texto: “*el número de tarjetas de crédito oficiales o institucionales existentes y la identidad de sus usuarios, así como el número de vehículos oficiales y las personas a las que están asignados o hagan uso de los mismos.*”

ARTÍCULO 13

La información que deberá ser pública regulada en este artículo, se propone, que la misma deberá ser actualizada al menos una vez al semestre, como mejora técnica.

En cuanto al apartado 4 c), que regula las campañas de publicidad institucional proponiendo la justificación de las mismas.



Unión Progreso y Democracia

ARTÍCULO 16

En cuanto a la información publicada en relación a los contratos se propone que sea objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los mismos.

Además de publicar información relativa a los contratos menores que podrá realizarse trimestralmente.

En el apartado 2, se propone la publicidad del acuerdo del órgano de contratación de la imposición de penalidades en el supuesto del cumplimiento defectuoso de la ejecución del contrato, con el fin de ampliar la transparencia en la contratación pública.

ARTÍCULO 17

En cuanto a la publicidad de las encomiendas de gestión que deberán de dar las Administraciones Públicas, se propone que además de la información recogida en este apartado, que también se incluyan las **modificaciones realizadas**.

ARTÍCULO 18

En cuanto a la información sobre subvenciones en la que las Administraciones Públicas deberán publicar, se propone indicar en el apartado a) la forma en la que ha sido concedida la subvención y ayuda pública, distinguiendo entre concurrencia competitiva o concesión directa.

ARTÍCULO 19

En cuanto a la información económica o presupuestaria, se deberían de incluir como información pública los informes llevados a cabo por órganos de control interno de las Administraciones Públicas, como los de intervención

ARTÍCULO 25

El Consejo de Transparencia tendrá como objeto velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, considerando como infracción grave el incumplimiento reiterado de esas obligaciones, sin establecer ningún tipo de sanción.

Propongo que se debería aprovechar para regular un régimen disciplinario y establecer las sanciones e infracciones en relación al incumplimiento de las obligaciones derivadas en este Capítulo.



ARTÍCULO 32

En el apartado 1 donde se regula la ampliación hasta otro mes cuando la complejidad de la información lo haga necesario, propongo limitar la ampliación a 15 días, por considerar excesivo un mes.

En el apartado 2 se establece la resolución estimatoria una vez expirado el plazo máximo previsto para resolver y notificar, propongo incorporar lo siguiente: *“el silencio estimatorio conllevará la obligación del órgano encargado de resolver, facilitar la información al interesado en un plazo máximo de 10 días”*

ARTÍCULO 33

El término “denegatoria” propongo sustituirlo por “desestimada”.

En el apartado 6, en relación a que las resoluciones dictadas por las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón, la Cámara de Cuentas, el Consejo Consultivo y el Consejo Económico y Social solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo.

Propongo eliminar este apartado ya que se nos obliga a los ciudadanos a acudir directamente al Contencioso-Administrativo, asumiendo un coste innecesario, excluyendo a determinados Organismos al control previo a través del recurso potestativo.

ARTÍCULO 37

Supresión del artículo, en cuanto a la creación del Consejo de Transparencia de la CCAA de Aragón, recientemente (diciembre 2013) se ha aprobado la Ley de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en la que también se prevé la creación de un órgano con las mismas características, por lo tanto estamos ante una nueva duplicidad.

En cuanto a la composición del mismo se trata de un órgano politizado careciendo de carácter técnico y en el que es difícil que se pueda garantizar la independencia del mismo dada la composición y su adscripción a un Departamento del Gobierno de Aragón.

ARTÍCULO 40

La creación de la Unidad de Transparencia en cada Departamento del Gobierno de Aragón, considero que es innecesario esto no garantiza el cumplimiento de la Ley al mismo tiempo que provoca una burocracia excesiva y la proliferación de órganos administrativos, además el artículo 38 ya regula la creación de un Departamento que tenga competencia en materia de transparencia y que puede perfectamente asumir las tres funciones que se les asignan para el conjunto de todos los Departamentos.



Unión Progreso y Democracia

ARTÍCULO 43

En el apartado f) cuando se establece el término de “colaboración recíproca” propongo la eliminación de “recíproca” pues toda la colaboración, por definición, debe serlo.

ARTÍCULO 49

En cuanto a la creación del Registro de Participación Ciudadana en el cual se inscribirán ciudadanos y entidades interesadas, propongo la eliminación de este Registro debido a la existencia del Portal Aragón Participa que recoge el artículo 46, y que va destinado a promover la participación ciudadana y facilitar información sobre los instrumentos de esa participación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Las obligaciones de transparencia y el derecho de participación ciudadana no serán de aplicación a los proyectos, planes y actuaciones cuya tramitación se haya iniciado a la entrada en vigor de la ley, propongo establecer un nuevo enunciado en el que se refleje *“estas obligaciones serán de aplicación a partir del estado de tramitación en que se encuentren en el momento de la entrada en vigor de la ley”*